CONTRATO Nº IMP-CO-264-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

CONTRATISTA: **SANCHEZ AMAYA & TORO S.A.S**

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA AL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN.

PLAZO: CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER 31/12/2026

VALOR: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($23.184.000)

Entre los suscritos: **MAURICIO ALBERTO VEGA LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.021.320, expedida en Pereira, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA,** identificado con NIT 816.000.558-8, nombrado mediante Decreto No. 000300 del 17 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 000156 del 17 de agosto de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, la empresa **SANCHEZ AMAYA & TORO S.A.S** con NIT No. 900810687-1**,** representada legalmente por JAIME ALBERTO SANCHEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.138.498 de Pereira, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA AL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN." **SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO**. 1. Brindar apoyo jurídico al subproceso de Talento Humano en todos los trámites administrativos, respuestas, recursos y desacatos, que se deban adelantar ante los fondos privados o públicos de pensiones y que sean solicitados por el supervisor del contrato. 2. Brindar apoyo jurídico al subproceso de Talento Humano del IMP en la verificación de las historias laborales de los empleados de la entidad, con el propósito de identificar y adelantar los tramites de pensión por vejez ante los fondos de pensión respectivos. 3. Asesorar al IMP en las respuestas de acciones de tutela, desacatos, derechos de petición y demás que sean asignados por el supervisor del contrato. 4. Representación judicial ante las diferentes autoridades administrativa en los procesos pertenecientes a la Oficina de

Talento Humano del Instituto de Movilidad de Pereira. 5. Asesorar jurídicamente a la Subdirección jurídica en la elaboración de documentos, conceptos, negociaciones con el sindicato, calculo actuarial, oficios solicitados, y demás que sea requeridos por el supervisor del contrato. 6. Asesorar al IMP en la asistencia y participación de reuniones de trabajo, actividades de conciliación y demás actividades que sean asignadas por el superior del contrato, y que sean accesorias para el cumplimiento del objeto contrato. **TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista dará cumplimiento al objeto y alcance del contrato con plena independencia y autonomía, en coordinación con el Supervisor designado y tendrá las siguientes obligaciones: 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría del Instituto de Movilidad de Pereira. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes requeridos con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por el Instituto de Movilidad de Pereira, como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en el Instituto de Movilidad de Pereira y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, se obliga a realizar durante toda la ejecución del contrato el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus trabajadores y/o contratistas vinculados a la ejecución del mismo, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales (ARL), así como el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos del trámite y pago de cada acta o cuenta de cobro, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, acompañada de los soportes de pago respectivos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. 7. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. 8. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos del Instituto de Movilidad de Pereira, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. 9. El contratista deberá guardar toda la información documental física, magnética y electrónica que genera

durante la ejecución del contrato en carpetas elaboradas de acuerdo a las Tablas de Retención Documental TRD y el Manual de Gestión Documental MGD adoptados por la entidad y/o el dispositivo electrónico (Drive de correo electrónico, torre NAS, previa concertación con el Supervisor designado para el contrato. Así mismo al término del mismo, deberá diligenciar el Formato Único de Inventario Documental FUI, con el fin de que la entidad posea la información que contribuya a la preservación del Patrimonio Documental de la entidad en medios electrónicos y/ físicos. 10. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($23.184.000) **QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA cancelará al CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales, por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.796.000) previo informe de prestación de servicio recibido a satisfacción por el supervisor y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**. **SEPTIMA. GARANTIAS**: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo valor pactado se cancela de acuerdo con los informes presentados por el interventor y que la tipificación del riesgo ha sido considerada baja, no se requiere la exigencia de garantías para el desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.577 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **NOVENA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($23.184.000) que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026, **RUBRO:** 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; **FUENTE:** 1.2.1.0.00; **CCP DANE:** 82199 – Otros servicios jurídicos n.c.p.; **CPI:** 4599019; Certificado de disponibilidad presupuestal N.º 508 de fecha 28/08/2026. **DECIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago efectivo, incluyendo la

jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, se obliga a realizar durante toda la ejecución del contrato el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus trabajadores y/o contratistas vinculados a la ejecución del mismo, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales (ARL), así como el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos del trámite y pago de cada acta o cuenta de cobro, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, acompañada de los soportes de pago respectivos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA CUARTA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto municipal de Transito de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Subdirector Operativo, Administrativo y Financiero o por quien el Director General delegue. **DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el

presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **VIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **VIGESIMA PRIMERA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **VIGESIMA SEGUNDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **VIGESIMA TERCERA ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual **EL CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** tenga en su poder ya la cual **EL CONTRATISTA** por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte **EL CONTRATISTA**, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION** De ser necesario, la liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para su ejecución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.